

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA.

8,00 pesetas trimestre 9,00 —

WIJMERO SUELTO . 0,50 céntimos

hi pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públi as que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripcion podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

DE REPOBLACION FORESTAL

PLIEGO DE GONDICIONES GE-NERALES PARA LA CONTRATA CION DE LAS REPOBLACIONES FORESTALES

(Continuación)

Articulo 24.

Medios auxiliares de la plantación

Serán de cuenta y riesgo del constratista las herramientas, senderos y demás medios auxiliares no cupiéns dole, por tanto, a la Administración responsabilidad ninguna por cuals quier avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares

Todos éstos quedarán a beneficio del contratista a la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones facultativas o en las particulares, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, o de la partida alazada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otros sean.

Artículo 25.

Inscripciones en las obras

No podrá ponerse inscripción als guna en las obras sin autorización de la Administración forestal.

Articulo 26.

Objelos de todas clases y manan tiales hallados en las excavaciones y demoliciones

El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y substancias minerales utilizables para la enseñanza pública se encuentren en terrenos del Estado o expropiados por éste para las obras—El contratista tendiá obligación de emplear, para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho a la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiepad del Estado los manantiales, o corrientes de agua, que por consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en los terrenos untes mencionados; pero

el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Articulo 27.

Obras que se abonarán al contratista.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a sus modificaciones autori. zadas o a las órdenes que, con arreglo a sus facultades, le hayan comu nicado los Ingenieros por escrito, siempre que dicha obra se halle ajus tada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valora. ción de las diversas unidades. - Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto no podrá servirle de funda. mento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el articulo 46.

Articulo 28.

Precios que se abonarán las obras

Tanto en la valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución mater al que figuren en el presupues. to para cada unidad de obras, a los artículos 23 y 43 de estas condicio: nes y teniendo en cuenta, además, lo prevenido en los articulos 30 y 31 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adopa tado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que propora cionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

Articulo 29.

No son de abono los aumentos de dimensiones o mejoras hechas voluntariamente en las obras por el contratista.

Cuando el constratista, con autorización del Ingeniero encargado y Ingeniero Jefe del servicio, ejecutase con mayores dimensiones cuala quiera parte de la otra, o en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a juicio de la Administración, no iendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Articulo 30

Modo de abonar las obras accesorias.

Las cantidades calculadas para abras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto geceral, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, con arre glo a las condiciones de la misma, y a los proyectos particulares que pa

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

OPOSICIONES A INSPECTORES MUNICIPALES

AVISO

Por el presente se convoca a tos dos los señores Opositores que solíscitaron tomar parte en las de Cos llanzo (Aller) o Pravia, para que acudan el lunes cuatro de Septiembre, a las tres y media de la tarde, a la Diputación provincial, para dar comienzo al primer ejercicio, desepués del sorteo.

Oviedo, 25 de Agosto de 1933.— El Presidente del Tribunal, Julio Alonso Marcos.

ra ellas se formen, o, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

Articulo 31.

Partidas alzadas que se abonarán integras al contratista

Se abonarán integras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución.

Articulo 32.

El pago de las obras se hará por medio de libramientos entregados al contratista.

Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata. por medio de libras mientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero.—Los libramientos y su ima porte se entregarán precisamente, al

estempord or visto bacametes contratista, a cuyo favor se hayan rematado las obras, o a persona legalmente autorizada por él, y nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tri= bunal o Autoridad para su deten= ción, puesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y de intereses particulares del Contratista. Unicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

Artículo 33

Relaciones valoradas y certificaciones parciales de lus obras ejecutadas.

En cada una de las épocas que fi jen los pliegos le condiciones facula tativas o particulares de la contrata formará el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras una relación alorada de las ejecuta das durante el periodo de tiempo ans terior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de die dias para examinar. lo, y, dentro del mismo, deberá con: signar su conformidád o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitiră, con su informe, al lngeniero Jefe cuando le pase la relación valorada; y éste último reconociena do las obras que comprenda la rela= ción, si, a su juicio lo requiere la im= portancia de! asunto, aceptará o des= echará las reclamaciones del contra: tista, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza contra la resolución del Ingenieeo Jefe.

Tomando como base la relación valorada, indicada en el párrafo ans terior, expedirá el Ingeniero ia certisficación de las obras ejecutadas, pusidiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte, cuando asi lo aconseje alguna circunstancia ese pecial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán a la Dirección general de Montes, Pesa ca y Caza, dentro del mes siguiente, al período a que se refieran, y ten drán el carácter de documentos prositionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final; no supositioned tampodo dicha certificación

Viernes, 25 de Agosto

aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Artículo 34.

Trabajos hechos po la Administra ción.

Cuando fuere preciso hacer algunos trabajos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembol sados por la Administración por separado de los de contrata.

A este efecto deberá hacer los par gos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las lístas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su visto bneno el Ingeniero.

A Jemás de reintegrar mensuala mente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenia do que prestar.

Artículo 35.

Consecuencias de la demora en el pago de las obras ejecntodas y del saldo que resulte a favor del constratista en liquidación final.

Si el Gobierno no hiciese el pago dellas obras ejecutadas por el contrastista dentro de los dos meses siguiens tes a aquel que corresponda la certisficación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, a contar dese de el dia en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses a razón de 5 por 100 anual, del importe de la méncionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tenda derecho el contratísta a la rescisión de la contrata, procediéndose a la lia quidación correspondiente de las obras ejecutadas.

No se dará curso a solicitud alguana de rescisión de contrato fundada en esta demora de pagos sin que el contratista acredite que, a la fecha de su exposición, ha invertido en obras la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, debiendo justificar también que, en t.empo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para corbrar el importe de los libramientos expedidos a su favor sin haberlo conseguido.

Previos los informes que el Gobier no crea convenientes podrá conceder al contratista en casos especiales, a partir del dia en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras o de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses, a razón del tres y medio por ciento al año, del saldo que resulte a su favor en la liquidación final.

Articulo 36.

No podrá reducirse la velocidad de eje ución de las obras por retraso en los pagos.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos, a menos escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo

al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Admia nistración llevar a cabo lo que dispos ne el artículo 49.

Artículo 37.

Indemntzaciones en los casos de fuerza mayor

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdiadas, averias o periuicios ocasionados en las plantaciones, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de ecte artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que sia guen:

 1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2° Los daños producidos por los terremotos.

3.º Les que provengan de los movimientos del terreno en que estén localizadas las plantaciones.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente a mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares o obos multuosos, y

5.º Los daños producidos por tormentas extraordi arias o grandes crecidas de los barrancos.

Articulo 38.

El coniratista no podrá reclamar aumento en los precios del cuadro correspondiente del presupuesto.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omi sión, reclamar aumento de los precos fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Timpoco se le admitirá recla mación de ninguna especie funda da en i dicaciones que sobre las obras, sus precios y demás cir cunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser ésta do cumento que sirva de base a la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro ya por errores en las cantidades de obras o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen, pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el artículo 46, sino en el caso de que la Administración o el contratista las hubiesen hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base a la misma; pues esa baja se fijará, siempre, por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antas de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Artículo 39.

No podrá alegar el contralista los usos del país en la medición y valoración de las obras.

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios o medición de las obras cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones, con el de las facultativas c con el de las particulares de la contrata.

Art culo 40.

Edificios que ocupe o material de Estado que utilice el contratista.

Cuando durante la ejecución de la obras ocupa el contratista edificios de Estado o haga uso de material a útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos, a la terminación de la contrata, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubieran inutilizado sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega delm torial o edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realiza rá la Administración a costa de aquél.

CAPITULO IV

MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Artículo 41.

La Administración puede varíarlas obras proyectadas.

Si antes de principiarse las obras o durante su construcción la Administración resolviese eje cutar por si parte de las que comprende a contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de unas por otras, siempre que éstas eean de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Artículo 42.

Suspensión de las obras para hacer variaciones.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el ar tículo anterior, juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

Artículo 43.

Modo de fijar precios contradicto rios para obras no previstas.

Cuando se juzgue necesario ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valuará su importe a los precios asignados a otras obras análogas, si las hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndolos a la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno u otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre a lo establecido en el articulo 28 de estas condiciones.

Si no hubiere conformida I para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará óste relevado de la conse trucción de la parte de obra de que se trate, sin perecho a indemnización de ninguna clase.

Cuando se proceda a la ejecución de las obras de que se trate
sin la previa aprobación superior
de los precios que hayan de aplicárseles, se enten erá que el contratista se conforma con los que
fije la Administración.

Artículo 44.

Disposiciones aplicables a las obras cuyos proyectos definitivos se ha gan después de formalizada la contrata

Cuando en la contrata se comprenadan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alazada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino a medida que se vayan conociendo sus ciracunstancias, se aplicarán a éstas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se deteraminan en los artículos 41 y 46.

CAPITULO V

CASOS DE RESCISIÓN

Artículo 45.

Rescisión por fallecimiento o quiebra del contratista

En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan lles varla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a insidemnización alguna.

Articulo 46.

Casos de rescisión por variaciones hechas en las obras antes o después de comenzadas

También se rescindirá la contrata cuando las modificaciones indicadas en el artículo 41 alteren el presupues to total de la misma, cuando menos, en una quinta parte, por defecto o por exceso.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que se trata en el artículo 38 o por resultar diferencia entre el presupuesto de las obras a que se refiere el artículo 44 y la partida alzada que para las mismas figura en el general de la constrata.

Cuando se ruúnan dos o más de las causas expresadas en este artícus lo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser necesaria la resecisión.

Artículo 47.

Rescisión por no ser posible comen zar las obras

Cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras y desarrollarlas en la escala debida, por cualquiera cirocunstancia independiente de su vocuntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata.

HOLETIN OFICAL

Artículo 48.

Rescisión por tener que suspender las obras después de principiadas

Cuando el Gobierno disponga que después de comenzadas las obras cessen o se suspendan por un plazo mas yor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas sin que se alce la suspensión mencionada en el artículo 42, tendrá el contratista derecho a la rescisión, siendo necesario para ello, en el primer caso, que el importe de la obra suspendida sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Articulo 49.

Rescisión por no ejecutar las obras en el plazo estipulado

Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 10 sin que el contratista hubiese construído las obras correspondiene tes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza, y sin que se ademita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la canetidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contra: tista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dán: dole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Adminis: tración, si así lo tuviese por conve: niente, concederle la que prudencial: mente le parezca.

Articulo 50.

Efectos de la rescisión en los casos que se expresan

Siempre que se rescinda la contra: ta por las causas expresadas en los artículos 35, 45, 46 y 48, las herra= mientas y demás útiles que, como medios auxiliares de la obra, se ha: yan estado empleando con autoriza. ción del Ingeniero, para los efectos de este artículo, se valuarán por convenio entre la Administración y el contratista o por peritos. A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración, de dichos medios auxiliares, los que se indiquen en las condiciones particulares de cada contrata o, en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para si el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono, por este concepto, cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios de las obras contratadas.

Se abonarán también los trabajos ejecutados con arreglo a condiciones y las plantas acopiadas en el monte si son de recibo y de aplicación para la terminación de aquéllos, aplicáno dose a estos últimos los precios que marque el cuadro de detalle para ese objeto, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictorias mente.

En los casos a que se refieren los articulos 35 y 48 se concederá al contratista, además de lo indicado en los dos párrafos anteriores de este artículo, una indemnización que el Gobierno determinará oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ní bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo a dicho varlor, a los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de Depósia

tos, a los de anuncios de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el Boz letin oficial de la provincia, y a la extensión del documento en que se formalice la contrata, si los hubiere abonado el contratista, debidamente justificados todos ellos.

(Concluirá)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

Relación de las operaciones de reconocimíento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los dias, minas y términos que a continuación se expresan;

Del 1 al 8 de Septiembre

«La Navalína», número 23.714, en los concejos de Mieres y Ovie» do, paraje El Navalin, interesado D. Marcelino Suárez Ordófiez.

Del 2 al 9 de Septiembre

«Virina», número 23718, en el concejo de Teverga, paraje El Páramo, ínteresado D Jesús Varela Hévia, representante D José Rayón Vallina, de Oviedo.

Del 3 al 10 de Septiembre

«Vallacarca», número 23.719, en el concejo de Laviana. paraje Tilla, interesado D. José Fradera Camps, colindante con la mina «Guillermina», número 12 578

Del 4 al 11 de Septiembre

«Divisoria», número 23 723 en el concejo de Aller, paraje Moyado Potrera, interesado D. Valentin Al varez y Alvarez colíndante con la mina «Cansada», número 5 578.

Del 5 al 12 de Septiembre

«Inocenca», número 23.724, en el concejo de Cangas del Narcea, paraje Encima del Pueblo, interesa do D Manuel Arias y Arias.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de los articulos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 22 de Agosto de 1935,— El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 2515

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

even lim sh of some ab

PROVINCIA DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción 1.ª de la Circular de la Administración de Rentas públicas fecha 29 de Enero de 1932, se hace saber a los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, que pueden percibir las cantidades que se expresan, en la Depositaria de esta Delegación por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles del primer semestre 1933 dentro del plazo improrrogable de diez dias hábiles, contados desde el en qua aparezca este anun. cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual, los

no hechos efectivos, se reintegras rán al Tesoro.

AYUNTAMIENTÓS	PESETAS
la Audiencia l'entrorial	de Sala, de
Oviedo.	. 58 458 28
. Alleris onsign is no and	4 385 01
Amieva. al plaz allo	386 92
Avilés es oyas alvast	. 16 508,27
Dodinois awnisodalb at	1.934 56
Candamo objety O ob by	515,88
Cangas del Narcea	2 837,36
Cangas de Onis	4 642,95
Caravia.	515.88
Caso de aparte de plon	967.28
Castrillón.	2 256,99
Castropo	1:160,74
Columnar y veninoo	967,28
Colunga. manifold and	2 837,36
Corvera.	775,82
Cudillero.	451398
El Franco.	1 160,74
Gozón. Grado	
	4 062,58
Illano	64.49
llias. Langreo.	. 322.43
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	1 -00 0-
A A STATE OF THE S	
Muros.	
Nava.	1 065 50
Navia.	7.157,88
Noreña.	2.514,94
Onis	. 386 92
l'arrres.	. 2.450.45
Peñamellera Alta.	
Peñamellera Baja.	. 1.354.20
Pilofia	
Ponga	451,40
Pravia.	
Proaza	0.000
Ribadedeva.	1.999,05
Ribadesella.	4 127,07
Riosa zomebnana za	64,49
Salas.	6.706.49
San Martin	1.805 59
Santo Adriano.	193,46
Siero.	and the second s
Somiedo .	709.34
Soto del Barco	2.772.87
Tapia. oberuchas sins.	1 870,07
Tineo.	7 000 77
Vegadeo.	2 708.38
Villaviciosa.	7.093 39
0 : 1 0: 1	

Oviedo, 21 de Agosto de 1933. -El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

R. al núm. 2 488

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras complementarias de las ya construidas de defensa de Arríondas, contra las avenidas de los ríos Sella y Piloña, provincia de Qviedo.

La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Sirgo Miguel, vecino de Somió, en Gijón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.875 pesetas siendo el presupuesto de contrata de pe-

setas 67.397,55; teniendo el adludicatario que otorgar la correspon diente escritura de contrata ante el Notario que se designe por el Decano del Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, sin exceptuar los dias inhábiles, a contar de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la presente resolución.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguien-

Oviedo, 21 de Agosto de 1933.—-El Delegado de los Servicios Hidráulícos, Roberto González de Agustina

R. al núm. 2.506

Delegación provincial de Trabajo de Oviedo

de Dia Palation peatros que aparecen

elector de contabilidad la cantidad

Por disposición Ministerial fescha 9 de los corrientes fué admitida la dimisión que como Presisterte de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas, Prensa, Vestido y Tocado, Industria del Mueble e Industrias de la Alimentación venía desempeñando don Joaquin Alvarez Soto Jove, habiéndose dispuesto que por la referí la Agrupación se formule propues a para cubrir la mencio nada vacante en la forma que destermina el articulo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que se hice público para conocimiento de los interesados y efectos.

Oviedo, 17 de Agosto de 1933.

COMANDANCIA DE CARABI-NEROS DE ASTURIAS

ANUNCIO

Necesitando esta Comandancia tomar en arriendo un edificio ade= cuado para instalar alojamiento y vis viendas, para las clases e individuos de tropa solteros y casados que de este Instituto se hallan destacados en el pueblo de Cudillero, por la renta mensual de cien pesetas, se hace público por medio del presente anun= cio para conocimiento de los propies tarios que deseen alquilarlo, quienes pueden adquirir los datos que consideren necesarios en las oficinas del Sargento Comandante de dicho puesto de Cudillero; en las del Capitán de la segunda Compañía de Carabi= neros en Luarca (Asturias), y las de esta Comandancia residente en Oviez do. calle del Marqués de Gastañaga, número 1, primero, todos los días laborables, de once a trece horas, en todas las dependencias antes citadas, hasta el dia catorce de Septiembre de mil novecientos treinta v tres, en que cumple el plazo para la presentación de proposiciones, y siendo de cuenta del arrendador el importe de la inserción de este anuncio.

Oviedo, 25 de Agosto de 1933.— El Teniente Coronel, primer Jefe.

R. al núm. 2516

Sección municipal

Alcaldia de Gijón

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de los corrientes acordó, en relación con la práctica de la ilquidación general de la llamada antigua «Agencia Ejecutiva», lo siquiente:

1.º Dar de baja la cantidad de 420.609,11 pesetas que consta en las relaciones nominales obrantes

en el expediente.

2.º Considerar como únicas cantidades de posible cobro las que han sido pasadas a la nueva Agencia, que importan 136 655,21.

efectos de contabilidad la cantidad de 34.590,61 pesetas que aparecen como descubierto.

4.º Iniciar el correspondiente expediente para dar de baja y cancelar estos créditos de resultas, y

5.º Proceder a la quema de los recibos anulados previa comprobación de ellos y tramitación del expediente conservandoùnicamen le las relaciones nominales.

Lo que se hace público para general conocimiento por el término de quince dias a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Gijón, a 18 de de Agosto de 1933. —El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 2 471

Alcaldía de Tapia de Casariego

Terminado el repartimiento hecho con arreglo a la vigente Ley para la extinción de las plagas del campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunto miento por término de echo días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse, contra aquél, las reclamac, ones que estimen convenientes.

Tapia de Casariego, Agosto 21 de 1933 — El Alcalde, José Hernández.

R al núm 2.484

Alcaldia de Siero

off outsides as assessment the life into

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó aprobar una transferencia de crédito entre Capitulos del presupuesto ordinario degastos, por un total de 37.201,10 pesetas, para atender principalmente a atenciones contraidas por diversas obras, advirtiendo al público que queda expuesto este expediente en la Secretaría de este Ayutamiento por término de quince días hábiles que se contarán desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quien lo interese, y que contra el se presenten dentro del ya citado plazo, cuantas reclamaciones se estimen convenientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Siero, 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezas miento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecisies te de Agosto de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divors cio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, en nombre y representación de don Ramón Cortes Carcedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Soto de Cangas, contra su esposa dos na Felisa Cortes Labra, mayor de edad, labradora y vecina de dicho Soto de Cangas, representado el prismero por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y no habiendo comparecido la demandada.

Fallamos:

Que debemos decretar y decretas mos por la causa duodécima del aratículo tercero de aquella Ley, el disvorcio vincular de los cónyuges don Ramón Cortes Carcedo y doña Felissa Cortes Labra, con todas las consecuencias legales, sin hacer declaras ción expresa de culpabilidad ni ima posición especial de costas. Y una vez firme esta sentencia cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de dia vorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldia de la demandada se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme se comunicará a los Registros correspondientes a los efectos de lo establecido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de la Riva, Luis Aller Ulloa, Francisco García.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificas ción a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo, a veins tidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

P. a' núm. 2 491

Félix Lamela y C riea, Oficial de Sala de la Audienci Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se meró por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuvo encabezamiento y parte de osite va dicen asi:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, á veins tiocho de Julio de smil noveciens tos treinta y tres en el ju cio que precedente del Juzgado de prime ri instancia de Cangas del Narcea que ante esta Sala de lo civil pons de, entre partes de la una, como demadante D.º Oliva López Uris, mayor de edad, casada, vecina de dich i villa, que no compareció ans te este Tribunal, y le la otra como demandado D. Carlos Uria Rodriguez, mayor de edad, que se dice está ausente en ignorado parades

ro y el Ministerio Fisical, sobre dis vorcio.

Fallamos:

Que declarando como declaramos la incompetencia del Juzgado inferior y de esta Audiencia para conocer del juicio de divorcio promovido por dona Oliva Lopez Uria contra su marido D. Carlos Uria Rodriguez, debemos decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones, reservando a las partes el derecho de ejercitar la acción de divorcio ance el Trivunal competente. Nouifiquese esta resulución a los litigantes en la forma prevista en el artículo doscietos ochenta y tres de la Ley de Ejuiciamiento Civil.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—El Presidente D. Pos licarpo F. Costas, votó en Sala y no pudo firmar.—Joaquin de la Riva. —Joaquin de la Riva.—Luis Aller. —Rubricados.

Publicación:

Se pu licó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celes brando audiencia pública en el dia de hoy de que certifico. Oviedo, veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Lic., Antos pio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

El Sr. D. Antonio Alonso Vega, Juez municipal suplente en funciones de Cangas de Onis, en proveido de esta fecha acordó citar a Adriano Montes Sousa, de veintidos a ños de edad, de estado soltero, fotógrafo, ambulante, natural de Portugal, y domiciliado últimamente en Pontevedra, a fin de que el día cuatro del próximo mes de Septiembre a las once horas, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Palacio de Justica a la celebración de un juicio de faltas que contra él mismo se sigue por hurto, dimanante del sumario número 63 del corriente año.

y para que sirva de citación al demandado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido la presente en Cangas de Onis, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario suplente, José Martinez Menendez.

R al núm. 2485

Juz ado de Colunga

EDICTO

Por providencia del señor D. Félix A. Llaneza, Juez municipal suplente, en funciones, de Colunga, dictada el dia de hoy, en los autos a instancia de don Federico Naveiras Blanco, contra don Manuel Diaz y su esposa doña Eloina Valle, sobre pago de ochocientas veintiun pesetas, cuaren ta céntimos, se sacan a pública su basta, por término de veinte dias, los bienes siguientes:

Primero. Una casa sita en el barrio de la Avecita, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga, compuesta de planta baja y piso; lindarizquierda, Ramón Migoya, y demás lados camino público. Su valor, dos mil cien pesetas.

Segundo. En los mismos términos de Carrandi, de este concejo, y sitio de Cuella, un castañedo de veinti cuatro áreas, que linda al Este con Maximino Montes y Luis Montoto, hoy sus herederos; al Norte, Serafin Castro y Francisco Bada, y Oeste, Cosme Caveda, hoy sus herederos, y Sur Emilo Montoto. Su valor, doscientas cíncuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido ambargardos como de la propiedad de los deudores don Manuel Diaz y su ese posa doña Eloina Valle, para pagara don Federico Naveiras Blanco la cantidad indicada y las costas, de biendo celebrarse el remate el dia nueve de Septiembre próximo, a las once horas, en los Estrados de este

Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quie ran interesarse en la subasta, advirtiendo que, como de las citadas fintoas se carece de título inscripto, el habilitarlo será de cuenta de quien lo remate, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antesse haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la sus basta.

En el Juzgado municipal de Colunga, a diecinueve de Agosto de milnovecientos treinta y tres.— Félix A. Llaneza, — Esteban Vallin.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA LOPEZ Angel, viajante, vecino de Barcelona, y que actualmente se halla por esta provincia de Asturias, trabajando en su oficio, comparecerá en término de cinco dias, ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, para prestar declaración en el sumario número 83 de este año, que se instruye por damos.

2.518

FURRIOL GIBERT, Jaime, viajanate, 34 años de edad, casado; Romero Ania, Gregorio, de 37 años de edad, natural de Paredes (Palencia), y Medina Medina, Luis, compañero de los anteriores, domiciliados últimamente en Oviedo; comparecerán dentro del término de tercero dia ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oidos por vía de ampliación, en diligencias por hurto, instruídas por este Juzgado que continuó la denuncia dada por el primero ante el de Ovies do.

Escuela Tip. de la Residencia provincial